

contratistas de obras, para ser incluidos en el Registro de Contratistas del Servicio Andaluz de Salud.

1º. Clasificación suficiente y no caducada, expedida por el Registro Oficial de Contratistas del Ministerio de Industria y Energía, que habilita para contratar obras del Grupo..., Subgrupo..., Categoría..., de la Orden de 28 de marzo de 1968 (BOE nº 78 de 30 de marzo; corrección de errores en BOE nº 93, de 17 de abril).

2º. Documento acreditativo de la personalidad del contratista, que será, el Documento Nacional de Identidad, si se trata de empresario individual, o si se trata de persona jurídica, escritura de constitución o modificación de la misma, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3º. Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o se trate de sociedad o persona jurídica, apoderamiento suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se vaya a concurrir ante los Organos del Servicio Andaluz de Salud, debidamente inscritos en el Registro Mercantil, si se trata de sociedad. En todo caso bastanteado por un Letrado del Organismo.

4º. Documento Nacional de Identidad de la/s persona/s que vayan a actuar en las distintas fases de la contratación en que participen.

5º. Documento de calificación empresarial, cuya implantación ha sido aprobado, para el sector de la construcción, por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 3 de agosto de 1979.

6º. Escrito de compromiso del representante legal del contratista, con poder suficiente bastanteado por un Letrado del Organismo, o el empresario individual en su caso, en el sentido de que comunicarán a la Dirección General de Infraestructuras y Contrataciones del Servicio Andaluz de Salud, tan pronto como se produzca cualquier modificación en los extremos antes referidos, acompañando al mencionado escrito el Documento Nacional de Identidad de la/s persona/s firmante/s.

Nota: De todos los documentos anteriores deberá presentarse originales o copias legalizadas notarialmente.

ANEXO II

Documentación que debe acompañarse a la solicitud por los empresarios de suministros para ser incluidos en el registro de documentación personal de contratistas del Servicio Andaluz de Salud.

1º. Documento acreditativo de la personalidad de contratista que será, el Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona física, o si la empresa fuera persona jurídica, escritura de constitución o modificación de la misma, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

2º. Cuando el suministrador no vaya a actuar en nombre propio, o se trate de sociedad o persona jurídica, apoderamiento suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se vaya a concurrir ante los Organos de Contratación del Servicio Andaluz de Salud, debidamente inscrito en el Registro Mercantil si se trata de una sociedad. En todo caso bastanteado por un Letrado del Servicio Andaluz de Salud.

3º. Documento Nacional de Identidad de la/s persona/s que vayan a actuar en las distintas fases de la contratación en que participen.

4º. Escrito de compromiso del representante legal del contratista con poder suficiente bastanteado por un Letrado del Organismo, o del empresario individual en su caso, en el sentido de que comunicarán a la Dirección General de Infraestructuras y Contrataciones del Servicio Andaluz de Salud, tan pronto como se produzca, cualquier modificación en los extremos antes referidos, acompañando al mencionado escrito el Documento Nacional de Identidad de la/s persona/s firmante/s.

Nota: De todos los documentos anteriores deberán presentarse originales o copias legalizadas notarialmente.

ANEXO III

Documentación que debe acompañarse a la solicitud por los contratistas de asistencia técnica para ser incluidos en el registro de documentación personal del contratista del Servicio Andaluz de Salud.

1º. Certificado que acredite poseer la clasificación adecuada al objeto de las contrataciones a las que pretenda aspirar, en la forma prevista en el Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero.

2º. Documento acreditativo de la personalidad del contratista que será, el Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona física, o si la empresa fuera persona jurídica, escritura de constitución o modificación de la misma, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3º. Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o se trate de sociedad o persona jurídica, apoderamiento suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se vaya a concurrir ante los Organos de Contratación del Servicio Andaluz de Salud, debidamente inscrito en el Registro Mercantil si se trata de una sociedad. En todo caso bastanteado por un Letrado del Servicio Andaluz de Salud.

4º. Documento Nacional de Identidad de la/s persona/s que vayan a actuar en las distintas fases de la contratación en que participen.

5º. Escrito de compromiso del Representante legal del contratista con poder suficiente bastanteado por un Letrado del Organismo, o el empresario individual, en su caso, en el sentido de que comunicarán a la Dirección General de Infraestructuras y Contrataciones del Servicio Andaluz de Salud, tan pronto como se produzca cualquier modificación en los extremos antes referidos, acompañando al mencionado escrito el Documento Nacional de Identidad de la/s persona/s firmante/s.

Nota: De todos los documentos anteriores deberán presentarse originales o copias legalizadas notarialmente.

Sevilla, 15 de julio de 1987.- El Director Gerente, Agustín Ortega Limón

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de junio de 1987, por la que se concede al Instituto de Bachillerato de la Bda. Los Rosales de Huelva la denominación de José Caballero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, y el Real Decreto 3936/1982 de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de la Bda. Los Rosales de Huelva, la denominación de «José Caballero».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 23 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 1 de julio de 1987, por la que se resuelve autorizar la impartición de las enseñanzas del curso de orientación universitaria al centro privado de bachillerato Presentación de Nuestra Señora de Guadix (Granada).

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato «Presentación de Nuestra Señora» de Guadix (Granada), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente;

Resultando que los espacios que se destinan a C.O.U. estaban anteriormente vinculados a Bachillerato por la Orden que calificó al Centro como Homologado;

Vistas la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985, la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 (BOE del 24) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de la Delegación Provincial e Inspección de Educación, se deduce que el Centro reúne todas las requisitas necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Granada.

Municipio: Guadix.

Localidad: Guadix.

Denominación: «Presentación de Nuestra Señora».

Domicilio: Plaza de la Virgen, 12.

Titular: Religiosas de la Presentación.

Clasificación definitiva: Centro Homologado de Bachillerato

por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1978, con 6 unidades y 240 puestos escolares.

Esta autorización para impartir C.O.U. sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden de su clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden de clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro Homologado conlleva la extinción de la autorización para C.O.U.

Lo que le comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 1 de julio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 1 de julio de 1987, por la que se autoriza al Centro Municipal no oficial reconocido de grado elemental de Dos Hermanas, para impartir las enseñanzas de Violín y Viento-Madera.

Atendiendo a la petición formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), una vez examinado el expediente promovido a tal efecto, y conforme a lo preceptuado en el Artículo 3º, nº 1, del Reglamento de Centros No oficiales de Enseñanzas Artísticas (Decreto 1987/1964, de 18 de junio, BOE de 14 de julio).

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto ampliar las enseñanzas que se imparten en el Centro Municipal Reconocido de Grado Elemental de Dos Hermanas, en las asignaturas siguientes: Violín y Viento-Madera.

Sevilla, 1 de julio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 7 de julio de 1987, por la que se autoriza la ampliación de tres unidades de preescolar, al centro privado de Preescolar y Educación General Básica Compañía de María de Santa Fe (Granada).

Examinado el expediente incoado a Dº Mº del Mar Zapata Morata, en su calidad de Directora del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Compañía de María», con domicilio en Santa Fe (Granada), c/ Arrecife nº 8, en solicitud de ampliación de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia y 2 unidades de Párvulos);

Resultando que, el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, que emite su preceptiva informe en sentido favorable, como asimismo lo hacen los correspondientes Servicios de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que, el Centro con código 18008178, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) por Orden Ministerial de 13 de marzo de 1974 y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden Ministerial de 19 de noviembre de 1981;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la «Compañía de María»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE de 10 de julio); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE, del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidos por las disposiciones vigentes.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 3 unidades de Preescolar (1 unidad

de Jardín de Infancia para 25 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 60 puestos escolares al Centro Privado «Compañía de María» con domicilio en c/ Arrecife nº 8 de Santa Fe (Granada), quedando en consecuencia dicho Centro con la siguiente composición resultante: 6 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 65 puestos escolares y 4 unidades de Párvulos para 140 puestos escolares) y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares;

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de 1 mes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 7 de julio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de julio de 1987, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de ayudas a la investigación destinadas a alumnos universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La calidad de la investigación está en consonancia con las personas y equipos responsables de ella; pero en la Comunidad Autónoma de Andalucía no se requiere únicamente unos investigadores cualificados, sino que el número de los mismos aumente. Para conseguir ambos objetivos la Consejería de Educación y Ciencia ha articulado las fórmulas para ampliar los recursos humanos y materiales, no obstante, paliar el déficit de investigadores sólo es posible si se crean incentivos, y nada más prometedor que alentar e iniciar en la investigación científica a aquellas personas que aún están recibiendo conocimiento y formación en las Universidades.

Por todo ella esta Consejería de Educación y Ciencia tiene a bien disponer:

Artículo primero.

Convocar ayudas para la investigación que fomenten el espíritu científico entre los estudiantes universitarios, de acuerdo con las bases que figuran como Anexo a la presente Orden.

Artículo segundo.

Autorizar a la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Artículo primero. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas los estudiantes universitarios de primer o segundo ciclo matriculados en un Centro Universitario de Andalucía, presentado individualmente, o en equipo, un proyecto de investigación sobre temas de las áreas o asignaturas que son materia de estudio por parte de los solicitantes.

Artículo segundo. Solicitudes y presentación de los trabajos.

2.1. El proyecto de investigación se efectuará en el modelo de solicitud que se publica tras este anexo.

2.2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

Memoria explicativa del trabajo con una extensión de 10 a 20, DIN A-4, mecanografiados a doble espacio firmada por el investigador o investigadores.

Informe sobre los motivaciones, circunstancias y condiciones de la elaboración del trabajo, con una extensión de 2 a 4 DIN A-4; firmado por el investigador o investigadores.

El investigador o investigadores acreditarán, mediante el certificado expedido por el Centro correspondiente, los estudios que cursa en el momento de elaboración y presentación del trabajo.

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Presentación del trabajo por parte de algún profesor universitario.

2.3. Las solicitudes y documentación se presentarán en el